

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA, PERIODO 2015-2016.

43/2015 IL**ANTECEDENTES**

Por la asesoría jurídica del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, con fecha 30 de abril de 2015, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio marco de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio de cooperación, consta en el expediente administrativo la elaboración de memorias justificativa y económica, así como informe evacuado por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) y copia del convenio marco vigente suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma del País Vasco el 12 de febrero de 2014, el cual quedará sin efecto a la firma del ahora sometido a nuestra consideración, a tenor de lo previsto en la cláusula octava del mismo. Se ha emitido, asimismo, informe jurídico por la asesoría jurídica departamental, a cuyas acertadas consideraciones nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones.

Debemos dejar constancia de que obra también, entre la documentación remitida, la elaboración de la propuesta del Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9

de enero de 1996, en materia de convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

OBJETO

El objeto del convenio examinado es, según reza su cláusula primera, establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el periodo 2015-2016, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, para la ejecución del Programa de Estadísticas.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La propuesta de cooperación se juzga razonable y necesaria en aras de potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas firmantes, potenciando la misma y propiciando la eficiencia en materia estadística en las áreas de agricultura, ganadería y pesca.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio marco, resulta evidente la capacidad legal de las dos partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando los ámbitos de actuación de la agricultura, la ganadería y la pesca, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad es competente, a través de su órgano estadístico específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

b) Consideraciones de fondo.

Como ya hemos adelantado, las memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de una parte expositiva -compuesta de cinco apartados- y de nueve cláusulas.

El texto que se somete a informe sustituye al convenio marco firmado el 12 de febrero de 2014 y que abarcaba el periodo 2014-2016. Este convenio marco establecía la obligatoriedad de firmar anualmente los convenios específicos en los que se detallaban las actividades a realizar por las partes. El texto que se tramita ahora deja sin efecto ese convenio marco y, a fin de evitar

la tramitación de los convenios específicos, remite al Programa Nacional de Estadística para delimitar las funciones precisas de las partes.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, el ámbito material de las actuaciones, el presupuesto, la financiación y la forma de pago, los programas de trabajo, el establecimiento de una comisión de seguimiento, la duración del convenio, sus causas de extinción, la naturaleza jurídica administrativa del mismo y el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Conviene destacar algunas de las concretas especificaciones del mismo, que justifican su suscripción, a saber:

La cláusula primera delimita el ámbito objetivo del convenio y la segunda las funciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre en el ámbito de los fines estatales.

Los aspectos económicos se detallan en la cláusula tercera, estableciendo la obligación de abono a nuestra Comunidad Autónoma por parte del Ministerio de 167.142,54 €, de los cuales 82.133,93 € corresponden a crédito de pago para 2015 y 85.008,61 € a crédito de compromiso para el ejercicio 2016.

La cláusula cuarta del convenio remite al Plan Estadístico Nacional para determinar las funciones que corresponde ejecutar a las partes y lo hace así, tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, de cara a evitar la costosa tramitación de los convenios específicos.

La cláusula quinta crea una comisión de seguimiento integrada por representantes de ambas Administraciones y delimita las funciones de la misma con remisión a la LRJAP y PAC, como norma de aplicación supletoria.

La duración del convenio se extiende desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2016 (cláusula sexta). Asimismo, el convenio puede ser rescindido de mutuo acuerdo entre

las partes (cláusula séptima). De igual manera, se deja sin efecto el convenio marco firmado el 12 de febrero de 2014 (cláusula octava).

Finalmente, la cláusula novena determina la naturaleza administrativa del convenio y la jurisdicción competente en el caso de controversias de interpretación y ejecución.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho, apreciando un error en el párrafo segundo de su cláusula tercera en cuanto a la cuantía de la financiación, donde la expresada en letras (cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y siete céntimos) no se corresponde con la expresada en cifras (167.142,54 €).

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa, una vez sea corregido el error detectado en su cláusula tercera respecto a la cuantía de la financiación.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.